



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 359-2025-UNIFSLB

Bagua, 29 de diciembre del 2025.

VISTO:

Solicitud con registro de trámite documentario N° 16619, de fecha 29 de diciembre de 2025; Informe N° 965-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 29 de diciembre de 2025; Informe N° 518-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 26° inciso 2) de nuestra Carta Fundamental del año 1993, prescribe, que "En relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley", este principio, hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley, tiene por objetivo prescribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral, razón a ello, existe infinidad de pronunciamientos de carácter uniforme de la máxima autoridad Administrativa del Servicio Civil (SERVIR) como el Informe Técnico N° 00285-2022-SERVIR-GPGSC, en cuanto a la correcta aplicación en forma extensiva del art. 6° del Decreto Legislativo N° 1057, letra g), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sobre las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, esta interpretación versa toda vez que la Ley N° 31131, no





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

regula o contempla las licencias sin goce de haber que puede otorgarse a los servidores inmersos dentro del régimen CAS. Sin embargo, SERVIR en su rol orientador de interpretación normativa ha dejado abierta la posibilidad de que las decisiones destinadas a reconocer otros derechos del servidor pueden ser desarrollados a través de un reglamento, normativa interna o convenio colectivo que en aplicación del principio de igualdad contemplada en la Constitución se hagan extensiva a otros regímenes.

Asimismo, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022-UNIFSLB/CO, del 11.10.2022, el cual aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, describe en el art. 71°, lo siguiente, "Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días, calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato (...)" ; art. 72 ° "Al cumplir el tiempo plazo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no podrán solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación".

En uso de la autonomía normativa y administrativa de la Universidad, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, del 29.04.2024, se resolvió en el artículo primero, Aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, siendo uno de estos acuerdos: Sexto Enunciado: solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37°, inciso 37.1 – Licencia con Goce de Remuneraciones; 37.2 - Licencia con Goce de Remuneraciones modificando y agregando lo siguiente: Licencia sin Goce de Remuneraciones: Teniendo en consideración que el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo se consideró dos posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber: I)Por motivos particulares; y II)Por capacitación no oficializada, por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a motivos particulares, en cuanto al plazo de duración, que sería por UN AÑO; y, agregar ítem sobre licencias por Designación en cargo de confianza, por el tiempo que dure la designación; así mismo, al caso en concreto se aplica supletoriamente a la ley N° 32199, en su artículo 24°.

Que, mediante la Solicitud con registro de trámite documentario N° 16619, de fecha 29 de diciembre de 2025, el administrado Yank Rogger Quispe Arrasco, solicita licencia sin goce de haber como Chofer de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por motivos particulares desde el 02 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.

Que, mediante el Informe N° 965-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite opinión favorable para otorgar la licencia sin goce de haber al servidor **Yank Rogger Quispe Arrasco**, desde el 02 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.

Que, mediante el Informe N° 518-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al presidente de la comisión organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "*emisión de acto resolutivo de la licencia sin goce de haber solicitado por el servidor público Yank Rogger Quispe Arrasco*"; asimismo refiere: "(...) En esa línea, el Informe N° 965-2025-UNIFSLB/URH, emitido por el jefe de la unidad de recursos humanos de la UNIFSLB, señala "en atención de los considerandos expuesto la jefatura a cargo de la suscrito emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber solicitada por





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

el servidor **Yank Rogger Quispe Arrasco**, por motivos peculiares, a partir del viernes 02 de enero de 2026 al sábado 31 de enero de 2026 (...)".

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la licencia sin goce de haber a favor del servidor Yank Rogger Quispe Arrasco, por el periodo comprendido desde el 02 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA LICENCIA sin goce de haber a favor del servidor Yank Rogger Quispe Arrasco, por el periodo comprendido desde el 02 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
RUIZ TEJADA JOSE OCTAVIO
FIR 10682925 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 15:42:11-0500

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
VPA
DGA
RR. HH
Interesado
Archivo